

Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tarde, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

Artículo 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos ante los que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.º Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, se castigarán con arreglo a la Ley General Tributaria, y disposiciones vigentes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión el día 18 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 119 de 3 de octubre de 1989 y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cervera del Río Alhama, 12 de septiembre de 1989.  
El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL N.º 15 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el Precio Público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º 1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del Precio Público serán las que se indican:

Hasta 2,5 m. ....	700 pesetas al día.
De 2,5 m. a 9 m. ....	1.200 pesetas al día.
Pista autos de choque .....	85.000 pesetas por feria.
Caseta de Tiro .....	9.700 pesetas por feria.
Tómbola .....	9.700 pesetas por feria.
Tío Vivo .....	9.700 pesetas por feria.
Balance .....	9.700 pesetas por feria.
Ventas artículos de fiesta, ferias .....	6.100 pesetas por feria.
Kioscos .....	7.000 pesetas anuales.

Artículo 4.º 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. a) Los emplazamientos de puestos de venta, barracas, casetas, instalaciones de espectáculos, atracciones, etc., podrán sacarse a subasta pública antes de la celebración de ferias o mercados, con indicación de tipo de licitación previamente aprobado por el Ayuntamiento, salvo que figure en las tarifas de esta Ordenanza. La cantidad acordada servirá de base, como mínimo, en la posible licitación.

b) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada o autorizada, satisfará por cada unidad de adeudo utilizada de más, el cien por cien del precio establecido, sin perjuicio de la multa y responsabilidades derivadas de la utilización de terrenos no autorizados.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2. a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del territorio del Municipio.

b) Los servicios técnicos o de inspección de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si existieran, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los solicitantes o interesados la correspondiente licencia.

5. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a otras personas ni tampoco subarrendadas a terceros. El incumplimiento de la norma anterior daría lugar a la inmediata anulación de la licencia concedida, sin perjuicio de que los interesados abonen las cantidades que correspondan.

Artículo 6.º 1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada.

2. El pago del Precio Público se realizará:

a) Tratándose de autorización de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este impreso tendrá carácter de depósito previo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se considerará definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este Precio Público, por en las oficinas de la Recaudación Municipal.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 119 de fecha 3 de octubre de 1989 y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cervera del Río Alhama, 12 de septiembre de 1989.  
El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL N.º 16 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/88, 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación del terreno de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificados en las Tarifas, contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o aquellos que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º 1. A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categorías.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en la relación de calles calificadas en su caso.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento está situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 4.º 1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.